

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 28 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto 34/021

Sustitúyese el Anexo del Decreto 246/020, de 2 de setiembre de 2020; y créase una Comisión Interministerial, determinándose su integración y funciones.

(404*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 26 de Enero de 2021

VISTO: el Decreto No 272/018, de 29 de agosto de 2018 y el Decreto No 246/020 de 2 de setiembre de 2020;

RESULTANDO: I) que mediante el Decreto N° 272/018 se modificó el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto N° 315/994, de 5 de julio de 1994, en lo relativo al rotulado de alimentos;

II) que en el sentido mencionado, la citada norma dispuso que deberán contar con un rotulado en su cara frontal, los alimentos envasados en ausencia del cliente en cuyo proceso de elaboración se

haya agregado sodio, azúcares o grasas y en cuya composición final el contenido de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas, exceda los valores allí establecidos;

III) que por su parte el Decreto N° 246/020, sustituyó los Anexos II y III del Decreto No 272/018, por el Anexo que dicho Decreto contiene;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente en ésta oportunidad, ajustar los criterios para definir exceso de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas, según la nueva base para el cálculo en gramos de nutriente cada 100 g de producto;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo del Decreto N° 246/020 de 2 de setiembre de 2020, por el Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Créase una Comisión Interministerial, que estará integrada por representantes del Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación y Cultura, cuya función será realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

Anexo

Criterios para definir exceso de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas.

Se considera como base para el cálculo 100 gramos o 100 mililitros de producto

Base del cálculo	Sodio	Azúcares	Grasas totales	Grasas saturadas
Cada 100 g para alimentos sólidos	500 mg	13 g	13 g	6 g
Cada 100 ml para alimentos líquidos	200 mg	3 g	4g	3 g
		5 g en productos sin edulcorantes no nutritivos		
		7 g en productos que cumplan con las siguientes condiciones:		
		a) máximo de hasta 80% de las calorías aportadas por azúcares; b) sin adición de edulcorantes no nutritivos.		

Los criterios expresados en valor absoluto en la Tabla se aplican al alimento listo para el consumo, preparado de acuerdo a las instrucciones indicadas por el fabricante.

Los alimentos deberán constar de rotulado frontal si superan al menos uno de los criterios establecidos.

Azúcares: Incluye todos los monosacáridos y los disacáridos presentes en los alimentos, a excepción de la lactosa. A su vez, se

exceptúan los azúcares naturalmente presentes en las frutas y verduras utilizadas como ingredientes en los alimentos.

Grasas: Se exceptúan las grasas provenientes de frutos secos y semillas utilizadas como ingredientes en los alimentos.